

Floridablanca, 18 de enero de 2019

Señor

RICARDO JOSE LOZANO PICÓN

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.**

Luis José Escamilla Moreno, identificado plenamente con la cedula 91.042.105 de san Vicente, en calidad de personero municipal de Floridablanca le solicito respetuosamente tener en cuenta las siguientes consideraciones y peticiones, para efectos de poder realizar en debida forma nuestra función de promoción y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y del medio ambiente, es especial a los habitantes del municipio de Floridablanca.

### **PONENCIA EN LA AUDIENCIA DE DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBAN.**

#### **"PRIMERO EL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO".**

#### **ALGUNAS CONSIDERACIONES INICIALES A TENER EN CUENTA.**

En el 2010, el Ideam sostuvo que aproximadamente 12 millones de colombianos viven en municipios con riesgo permanente de desabastecimiento de agua, y que en años secos como el actual esta cifra se incrementa a 16'000.000.

En noviembre de 2018 la misma entidad informó que: En primer lugar, se redujo la oferta hídrica en el país. Es decir que **hay menos agua disponible para el consumo humano**. Llegaron a la conclusión que **en Colombia hay 391 municipios susceptibles a quedarse sin agua**.

Ni MADS ni el Ministerio de Minas y energías, ni el departamento ni las corporaciones ambientales ni los municipios han realizado los estudios técnicos de oferta, demanda, calidad y vulnerabilidad del agua superficial y subterránea en la zona de influencia directa e indirecta donde se pretende autorizar la explotación de oro y otros minerales en el ecosistema paramo de Santurban y en el sistema montañoso que contiene dicho ecosistema.

La personería de Floridablanca mediante tutela y petición dentro del proceso licenciamiento ambiental declarado desierto solicitó, entre otras, estos estudios técnicos y pidió copia de ellos, frente a los cuales se guardó silencio en el proceso. Ahora se inició un nuevo procedimiento de licenciamiento ambiental y se ha hechos las mismas peticiones.

La personería considera que Sólo a partir de estudios técnicos de oferta y demanda del agua superficial y subterránea disponible en dicho ecosistema paramo de Santurban y su área de influencia, se puede determinar la delimitación del área de protección del mismo dentro del

Recibo: Claudia Buitrago  
Fecha: 18 de May / 2019  
Hora: 11:13 am.  
Telefono: 3 32 3400 ext  
Direccion de Bosques, Biodiversidad  
y Zonas.  
4 Torres.

presente procedimiento e igualmente sería irracional y desproporcionado que se expidiera licencia ambiental para la explotación de minerales o hidrocarburos en dicha ecosistema o cerca de éste, sin los mentados estudios técnicos.

Simultáneamente al procedimiento de delimitación que hoy nos ocupa se adelanta el procedimiento de licenciamiento ambiental, por parte de la empresa MINESA, para la explotación de oro y otros minerales cerca del área inicialmente delimitada del páramo de Santurban y, por encima de los puntos donde están las bocatomas que capta el agua que el acueducto metropolitano de Bucaramanga usa para prestar el servicios de agua potable a más 300.000 habitantes de Floridablanca y aproximadamente un millón del área metropolitana.

**La personería municipal de Floridablanca solicita expresamente** Que el gobierno nacional a través del MADS declare la protección temporal , bajo el principio de precaución, para resguardar este territorio mientras el MADS realiza la delimitación del ecosistema paramuno y el ANLA surte el proceso de licenciamiento ambiental.

**La personería municipal solicita igualmente la declaratoria de utilidad pública** no sólo las áreas queda delimitan los sistemas paramuno sino las demás áreas ambientales protegidas estratégicas para la producción y conservación del agua.

Que Así como se declara la utilidad pública para la construcción de una obra pública o la explotación de minerales o hidrocarburos el gobierno nacional debe hacer de manera urgente lo mismo, para priorizar el agua para el consumo humano y garantizar el abastecimiento de agua no sólo de los 391 municipios con riesgos de quedarse sin agua sino de todos los municipios del país. El agua es prioritaria e inescindibles para la vida de los seres humanos el oro o la plata o el petróleo, NO.

La personería solicita Que el gobierno nacional, departamental y municipal tiene la obligación de concurrir al financiamiento de la adquisición de los predios privados afectados en su dominio por la declaratoria de utilidad pública y de área ambientalmente protegida sea páramo o subpáramo o bosque andino, entre otros. Realizando la apropiaciones presupuestales correspondientes, Así evitar que los ciudadanos propietarios demanden por reparación directa por daño especial por no tener que soportar ese daño antijurídico.

Que No es cierto que los propietarios afectados dedicados a las actividades agropecuarias y mineros artesanales no tenga derecho a ser indemnizados integralmente. Lo que sucede es que No puede confundirse con la expectativa de derecho que tiene el propietario de una concesión, otorgado a dedo, para la explotación minera a gran escala, con los, estos si, derechos que tienen los propietarios y poseedores de predios productores agropecuarios y mineros artesanales. La concesión siempre está sujeta, entre otras, a la respectiva licencia ambiental que autoriza su explotación.

**Que El geógrafo y ambientalista Joaquín Molano Barrera, defiende la integralidad y sistematicidad de la montaña en los siguientes términos:** "Asumir la defensa de los páramos en vez de las montañas en su totalidad es permitir la fragmentación de los Andes ecuatoriales y perder la integralidad de los complejos territorios montañosos. La fragmentación



de las montañas se ha realizado tratando de buscar diferenciaciones en ciertos niveles de altura, cuando en realidad la integralidad se expresa en gradientes, secuencialidades y variabilidades que tejen una urdimbre de continuidad en todo el espectro de las vertientes. Son muchos los hilos que se entrelazan como la nubosidad y la precipitación, las condiciones mesoclimáticas y los tipos de vida, las redes hídricas y las prolongadas vertientes, la flora y fauna local con los corredores verticales de la macrofauna andina y extra-andina, los vientos de día y los vientos nocturnos, los ritmos del tiempo atmosférico y la estacionalidad pluvial, entre otros. El bandeamiento horizontal que nos trajeron los europeos y que es propio solo de las montañas de latitudes altas no tiene aplicabilidad ni sentido en los Andes ecuatoriales. La Andinidad es un criterio y una condición fundamental para defender las montañas, la casa grande de los colombianos.

#### **REITERACION DE RECLAMACIONES HECHAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y VIA TUTELA POR PARTE DE LA PMF.**

Que el procedimiento de delimitación del páramo de Santurban y el licenciamiento ambiental del proyecto soto norte, trasciende los límites jurisdiccionales de los municipios donde se ubicaría y haría la exploración y explotación minera, los esquemas de ordenamiento territoriales de los municipios donde se ubica y las determinaciones políticas administrativas de éstas municipalidades.

Que según la información disponible hasta la fecha, el acueducto metropolitana de Bucaramanga capta las aguas que alimentan los acueductos que prestan el servicio de agua para el consumo humano de cientos de miles de seres humanos del área metropolitana de Bucaramanga en unos sectores ubicados cerca, alledaños o aguas abajo de donde la empresa MINESA posiblemente desarrollará el proyecto y/o verterá las aguas que utilizará en su proceso de explotación. O, en la cabecera de las fuentes de agua que alimentan el acueducto metropolitano de Bucaramanga.

Que se requiere garantizar y priorizar el agua para el consumo humano no sólo del municipio de Floridablanca sino del millón de habitantes que residen actualmente en área metropolitana de Bucaramanga y para los demás usuarios demandantes del preciado líquido que existirán durante los años de concesión que se haya otorgado para la explotación a MINESA.

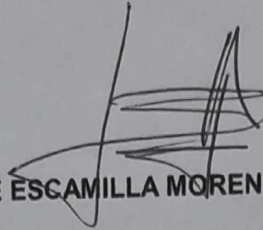
Que no sólo el consumo humano tiene prevalencia o primacía legal y constitucional sobre las actividades mineras sino también las actividades agrícolas, pecuarias y servicios ambientales.

Que por las anteriores razones se requiere tener estudios serios de la cantidad de agua superficial y subterránea del ecosistema a intervenir con el proyecto de explotar. **Ruego respetuosamente realizar dichos estudios de manera previa.**

Igualmente se necesitan Estudios serios de la cantidad de agua que requerirá los acueductos urbanos y rurales para el consumo humano y demás actividades jerárquicamente prioritarias que la minería, cuya fuente y captación de agua sea el mismo ecosistema que utilizará la empresa MINESA.

Se necesita Estudios serios para establecer la cantidad de agua que requerirá la empresa MINESA para la exploración y explotación del proyecto y la que verterá, una vez realice su proceso, para efectos de viabilizar ambientalmente el proyecto.

**NOTIFICACIONES:** En la calle 5 número 8-25, piso 3 del edificio de la alcaldía en Floridablanca, Santander.



**LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO**

**Personero de Floridablanca.**

**Cedula 91.042.105**